



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

N° 182-2024-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 20 de agosto de 2024.

VISTOS:

El INFORME LEGAL N° 1221-2024/GAJ/GM/MPMN, INFORME N° 3956-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, INFORME N° 1375-2024-OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 054-2024-WPC-IO-OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 2152-2024-SOP-GIP-GM/MPMN, INFORME N° 0132-2024-VHCHV-VM-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, CARTA N° 0024-2024-LAVF-2024, así como la Orden de Servicio N° 013141-2023, con SIAF N°0022224, que sustenta el "Servicio de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-Pensión, para el personal del proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en las Asociaciones de Vivienda Villa Minería, Cruz del Siglo, Complejo Habitacional Edil y Comercio Cristo Blanco del CP. Chen Chen del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua";

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Artículo II, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43°, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN de fecha 29 de diciembre del 2023, resuelve en su Artículo Segundo: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia de Administración (...); indicadas en el numeral 22) donde se precisa: "Aprobar los reconocimientos de deudas de los ejercicios fiscales de años anteriores" (...);

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.º 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante la Ley N° 31953, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; así mismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 494-2023-A/MPMN de fecha 29 de diciembre de 2023, se promulga el Presupuesto Institucional de Apertura de Gasto correspondiente al año Fiscal 2024 del Pliego: Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, la presente prestación se rige bajo el marco legal normativo de la DIRECTIVA PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORIA POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT), aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 00748-2019-A/MPMN;

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, a través de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales notificó el 23 de noviembre de 2023, la Orden de Servicio N° 00013141-2023, con Registro SIAF N° 22224, a favor del proveedor EMPRESA CRECER SEGUROS S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, con RUC N° 20600098633, por el importe de S/ 387.27 Soles, para la prestación del "Servicio de SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO-PENSIÓN, con Meta Presupuestal 0044-0291991 para el personal del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MINERÍA CRUZ DEL SIGLO, COMPLEJO HABITACIONAL EDIL Y COMERCIO CRISTO BLANCO DEL CP. CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con plazo de ejecución de treinta (30) días calendario;

Que, mediante CARTA N° 0024-2024-LAVF-2024 de fecha 21 de marzo de 2024 la EMPRESA CRECER SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, solicita reconocimiento de deuda y pago de la Orden de servicio N° 00013141-2023, que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO mantiene con la compañía de seguros, misma que se detalla en el siguiente cuadro:

Orden de Servicio	SIAF	Cobertura de Servicio		Valor del Servicio
		Inicio	Fin	
13141	22224	1/11/2023	30/11/2023	3387.27

Que, mediante INFORME N° 2152-2024-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 15 de abril de 2024, el Sub Gerente de Obras Públicas, remite el INFORME N° 0132-2024-VHCHV-VM-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, de fecha 11 de abril de 2024, emitido por el Residente de Obra, ing. VÍCTOR H. CHOQUECAHUA VILCANQUI, a través del cual, concluye que; de acuerdo a los antecedentes, en caso de los actuados si procede el reconocimiento de deuda de la Orden de Servicio N° 00013141-2023 de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - Pensión, por monto de S/ 387.27 soles, la misma que no llegó a ser pagada en el año 2023, por consiguiente, se origina una obligación de cumplimiento de pago por parte de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Que, mediante INFORME N° 1375-2024-OSLO/GM/MPMN, con fecha de recepción 07 de mayo de 2024, emitido por el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el informe técnico de conformidad, INFORME N° 054-2024-WPC-IO-OSLO/GWMPMN, expedido por el Inspector de Obra, quien opina que, corresponde el reconocimiento de deuda de la O/S N° 00013141-2023 SIAF N° 22224 por el "Servicio de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - Pensión" para su trámite correspondiente;

Que, mediante el INFORME N° 3956-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, con fecha de recepción 12 de agosto de 2024, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, CPC Porfirio Isaac Velarde Salazar, informa de manera concluyente que, se ha iniciado un trámite a instancia de parte, sustentado por documentos que validan la ejecución del servicio correspondiente a la Orden de Servicio N° 13141. Se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario para el año fiscal 2024, conforme a la Nota N° 000004756 del 05/04/2024, por S/ 387.27 soles, cumpliendo con el Decreto Legislativo N° 1440. Señala, además, que los informes técnicos internos confirman que procede el reconocimiento de deuda a favor del proveedor EMPRESA CRECER SEGUROS S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, por S/ 387.27 soles. Asimismo, informa que, en base a los términos de referencia y el principio de integridad, otorga conformidad al cumplimiento de la obligación y procede con el reconocimiento de deuda a favor del proveedor mencionado. Recomienda la emisión del informe legal correspondiente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1221-2024/GAJ/GM/MPMN, con fecha de recepción 14 de agosto de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, ABG. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio, informa que, revisado el expediente de reconocimiento de deuda solicitado por el proveedor EMPRESA CRECER SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con RUC N° 20600098633, por el Servicio de SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO-PENSIÓN, con Meta Presupuestal 0044-0291991 para el personal del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MINERÍA, CRUZ DEL SIGLO, COMPLEJO HABITACIONAL EDIL Y COMERCIO CRISTO BLANCO DEL CP. CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por un monto total de S/ 387.27 Soles, se cuenta con la opinión favorable vertida por parte del área usuaria (Residente e Inspector de Obra), finalmente se tiene a la vista la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA: 0000004756, la cual garantiza y asegura la disponibilidad de los recursos para atender las obligaciones pendientes por cumplir;



Que, en aplicación supletoria de la Opinión N° 214-2018/DTN, emitida por el ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, expone: "Que, solo a través de la emisión de la conformidad puede considerarse que una prestación ha sido ejecutada según los términos contractuales preestablecidos, generando con ello el derecho de pago a favor del contratista. La normativa supedita la realización del pago a la emisión de la conformidad por parte de la Entidad, no siendo posible efectuar el pago si previamente no se ha cumplido con dicha condición";



Que, bajo ese contexto, al revisar el expediente de reconocimiento de deuda, se verifica la existencia de la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA: 0000004756, por un monto de S/ 387.27 Soles; la cual garantiza y asegura la disponibilidad de los recursos para atender las obligaciones pendientes por cumplir para el presente año fiscal; conforme a lo establecido en el Art. 41. numeral Art.412 del Decreto Legislativo N° 1440. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;



Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en el numeral II) del artículo 2°, que: el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el mismo que, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a las respectivos créditos presupuestarios;

Que, asimismo se tiene el artículo 36° del mismo cuerpo legal, el que establece: "36.1. El ejercicio presupuestario comprende el año fiscal y el periodo de regularización (...) 36.2. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. 36.3. con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. 36.4. Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente";

Que, el artículo 42° del mencionado Decreto Legislativo N° 1440, indica que: El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los tramites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. Así como, se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. Asimismo, el artículo 43° establece que. 43.1 "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho de acreedor en su numeral 43.2, señala que "para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa de conformidad correspondiente. Y que en el caso que no se cumplan con los criterios señalados se dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM en su artículo 3°, establece que para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio (...);

Que, en el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, se precisa que: "La autorización para el reconocimiento de devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Decreto Legislativo N° 1441, Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución de Alcaldía N° 00748-2019-A/MPMN, Directiva para las contrataciones de bienes, servicios y consultoría por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN y modificatoria, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, como adeudo a favor del proveedor, **EMPRESA CRECER SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con RUC N° 20600098633, para el "SERVICIO DE SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO-PENSIÓN", para el personal del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MINERÍA, CRUZ DEL SIGLO, COMPLEJO HABITACIONAL EDIL Y COMERCIO CRISTO BLANCO DEL CP. CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por un monto de S/ 387.27 Soles (Trescientos Ochenta y siete con 27/100 Soles), según prestación contenida en la Orden de Servicio N° 00013141-2023, con SIAF N° 22224.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Contabilidad realizar el compromiso y devengado en el SIAF y a la Sub Gerencia de Tesorería a realizar el pago correspondiente.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución y sus actuados a la Sub Gerencia de Contabilidad, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para las acciones correspondientes, y a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto — Moquegua.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE al proveedor **EMPRESA CRECER SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con RUC N° 20600098633 conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
LIC. MARCO ANTONIO OREJANA COLQUE
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN